



JUNTA DIRECTIVA DE FONPROUL

ACUERDO No.008

Por el cual se establece el reglamento del Fondo de Desarrollo Empresarial del Fondo de Profesores Empleados de la Universidad Libre FONPROUL.

ACTA No.044
Junta Directiva de noviembre de 2016

F O N P R O U L
FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
NIT 900579364-6

ACUERDO No.008

La Junta Directiva de FONPROUL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación de los Fondos de Empleados como el Estatuto vigente de FONPROUL determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes del ejercicio del año anterior para la creación de fondos permanentes o agotables, con las cuales FONPROUL, desarrollará labores de capacitación empresarial, educación, cultura en beneficio de sus asociados.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: el Fondo de Desarrollo Empresarial tiene como objetivo satisfacer las necesidades de capacitación, fomento y apoyo en el desarrollo empresarial para cada uno de los gestores siempre y cuando estos sean asociados hábiles a FONPROUL.

ARTÍCULO 2.- RECURSOS: el Fondo de Desarrollo Empresarial se constituirá y se mantendrá mediante los siguientes recursos:

1. Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de asociados de FONPROUL, que no deberá ser inferior al 10% de los excedentes que resultaren del ejercicio contable de cada año.
2. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados de FONPROUL de acuerdo con los términos establecidos en el Estatuto.
3. Los dineros que reciba FONPROUL a título de donaciones y herencias de personas naturales o jurídicas, con destino exclusivo al Fondo de Desarrollo Empresarial FODES.
4. Las contribuciones económicas solidarias aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
5. Los demás recursos que considere la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva de FONPROUL

ARTÍCULO 3.- CONFORMACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL: el Fondo estará conformado por un Comité el cual estará integrado como mínimo por tres asociados hábiles y designados por la Junta Directiva: uno de los cuales, deberá ser miembro principal de esta, quien cumplirá las funciones de Coordinador, otro designado como secretario; también hará parte de este

comité el Gerente, quien tendrá voz mas no voto. El período para el cual es nombrado este Comité será igual que los organismos de Dirección y Control.

ARTICULO 4.- QUÓRUM: el quórum lo constituirá la participación de 3 integrantes, quienes deben deliberar y presentar ante la Junta Directiva los proyectos y planes para apoyar a los asociados. La Junta Directiva avalará de manera definitiva las decisiones que se tomen en el seno de este comité.

ARTÍCULO 5.- REUNIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO EMPRESARIAL: en cumplimiento de sus funciones, el Comité de Desarrollo Empresarial se reunirá en el curso de los primeros quince días de cada trimestre en forma ordinaria y extraordinaria cada vez que se requiera, o a juicio del Coordinador del Comité o de la Junta Directiva. De cada reunión se levantará un acta que firmará el Coordinador y el Secretario.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL: el Comité del Fondo de Desarrollo Empresarial tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y acatar su propio reglamento para desarrollar planes tendientes a lograr el objetivo del Comité, coherente con los principios de economía solidaria.
2. Estudiar y responder por escrito las solicitudes de emprendimiento y capacitación presentadas por los asociados, en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles.
3. Diseñar y promover las actividades que estime convenientes para realizar las diferentes capacitaciones, dentro de los lineamientos estatutarios y reglamentarios. 6.4
4. Propiciar espacios de networking con el fin de apoyar los emprendimientos de los asociados.
5. Elaborar el plan anual del Fondo de Desarrollo Empresarial, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
6. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva o cuando ésta lo solicite sobre el desarrollo de la programación anual.
7. Verificar la correcta destinación de los recursos asignados para la capacitación de los asociados y demás actividades e informar a la Junta Directiva sobre los impactos sociales generados.
8. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- DESTINACION DE LOS RECURSOS: sin perjuicio de otras actividades que pueden ser consideradas de manera especial o posteriormente reglamentadas por la Junta Directiva de FONPROUL, el Comité del Fondo de Desarrollo Empresarial se ocupará básicamente de la destinación de los recursos, así:

1. Capacitación en proyectos de emprendimiento.

2. Capacitación en Gestión y análisis Financiero (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados).
3. Auxilios en constitución de los proyectos de emprendimiento.
4. Destinación de capital semilla

ARTÍCULO 8.- BENEFICIARIOS: son beneficiarios de los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial los asociados hábiles.

ARTÍCULO 9.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS: para garantizar el cumplimiento del objetivo, la Junta Directiva de FONPROUL determinará oportunamente la manera como se distribuirán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial, procurando atender equitativamente la capacitación, educación y cultura del emprendimiento, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directrices y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTÍCULO 10.- DEFINICIÓN Y CUANTÍA DE LAS CAPACITACIONES Y LOS AUXILIOS:

1. Capacitación en proyectos de emprendimiento: para FONPROUL el concepto de Capacitación, se refiere a la orientación profesional dirigida al asociado, buscando una asesoría idónea en cuanto a la formulación de proyectos de emprendimiento y responsabilidades legales y fiscales .
2. Capacitación en Gestión Financiera: es aquella que se le otorgará al asociado, ante el evento de tener una empresa constituida y vigente buscando la asesoría profesional para el asociado, la cual le suministrará las herramientas necesarias para interpretar los estados financieros de una empresa y así facilitar la toma de decisiones.
3. Auxilios en la constitución de los proyectos de emprendimiento: se otorgará hasta el 40% de un SMMLV, para los gastos que se generen por los trámites de apertura y constitución de la empresa, el asociado deberá soportar los gastos con las copias de los pagos que respalden la solicitud y el plan de negocios, este podrá acceder al auxilio siempre y cuando el asociado no haya accedido a ningún otro beneficio del Fondo de Desarrollo Empresarial el último año.
4. Aplicación y seguimiento de capital semilla.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL.

Para acceder a las capacitaciones y a los auxilios, el asociado debe:

1. Tener como mínimo seis meses de afiliación a FONPROUL.

2. Haber cursado la capacitación certificada en economía solidaria.
3. Diligenciar la solicitud establecida por FONPROUL y presentarla al Comité, con los correspondientes soportes exigidos.
4. No estar sancionado de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de FONPROUL, Régimen Disciplinario del Estatuto vigente.
5. Los demás que el Comité considere necesarios para la sustentación del auxilio.

Parágrafo: Es potestad del Comité del Fondo de Desarrollo empresarial otorgar o negar los auxilios, de acuerdo con requisitos o normatividad vigente.

ARTÍCULO 12.- EJECUCIÓN: corresponde al Gerente de FONPROUL la ejecución de las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Desarrollo Empresarial.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES: en caso de verificarse inexactitudes en los documentos, hechos y la mala utilización de los recursos asignados, el asociado será sancionado con la suspensión definitiva de los auxilios de este Fondo.

Para participar de las actividades programadas por FONPROUL, se requiere inscripción previa; si la persona no asiste tendrá que cancelar el valor correspondiente a los gastos que el evento genere, a excepción de quienes tengan causa justificada.

ARTÍCULO 14.- VACIOS: Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, a la luz del Estatuto vigente.

ARTICULO 15.- VIGENCIA: el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, por parte de la Junta Directiva y deroga todos los acuerdos anteriores.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los 14 días del mes octubre de 2020

LIBARDO LAGUNA MALDONADO
Presidente

MARÍA JIMENA REYES H
Secretario